



Actores de la Producción

ACTIVIDAD GRUPAL (AG) –

Resolver y entregar al docente el miércoles 10/04/2024.

Exponer en la próxima clase como actividad grupal (AG), los resultados alcanzados en la ejercitación, punto 3.

A partir del marco teórico abordado y la bibliografía (TP 2 Lectura) disponible se deberán iniciar las actividades de prácticas.

Si les falta información para completar el TP, indicarlo para profundizar en próxima clase.

Actividades

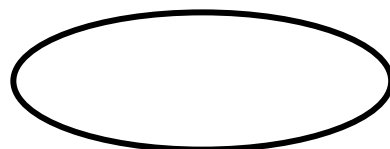
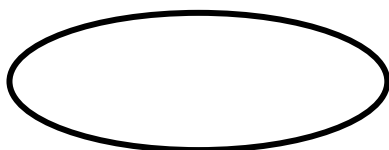
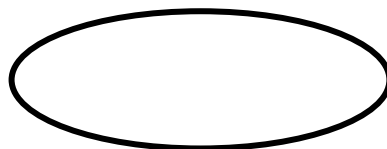
1. Relaciones laborales

Resolver y entregar al docente al cierre de la clase.

a. En el siguiente esquema indicar :

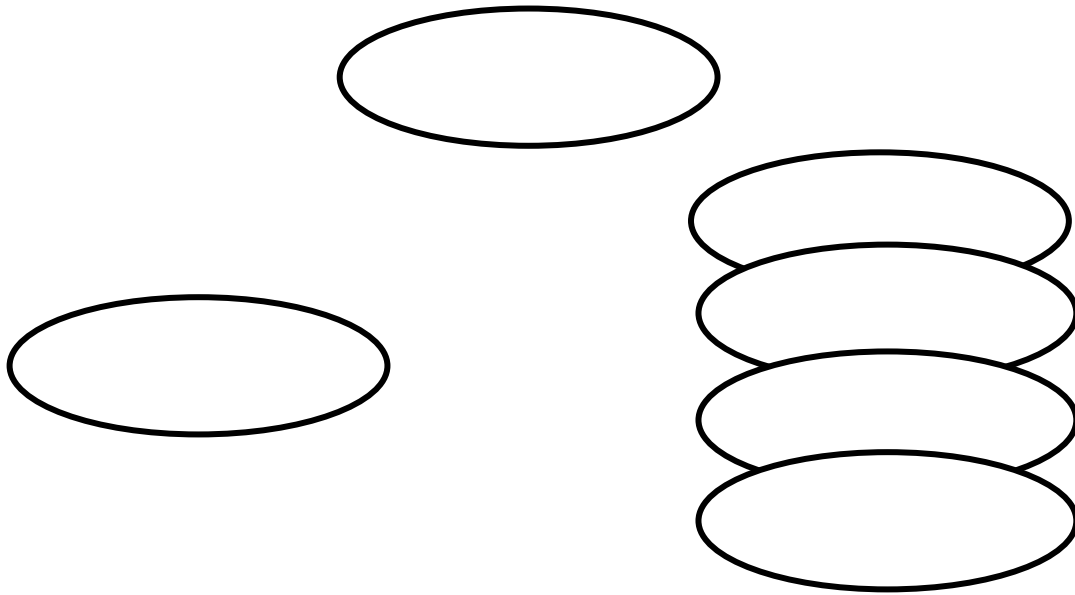
1. Actores que intervienen en la producción de una obra edilicia...
2. Relaciones contractuales a las que dan origen.
3. Título habilitante necesario.
4. Especificar en cada uno de los actores, los tipos de personas que pueden ser y si deberían actuar a través de representantes para cumplir el rol asignado.

En caso de dudas resolver antes la actividad 2: Personas, y después completar este punto.

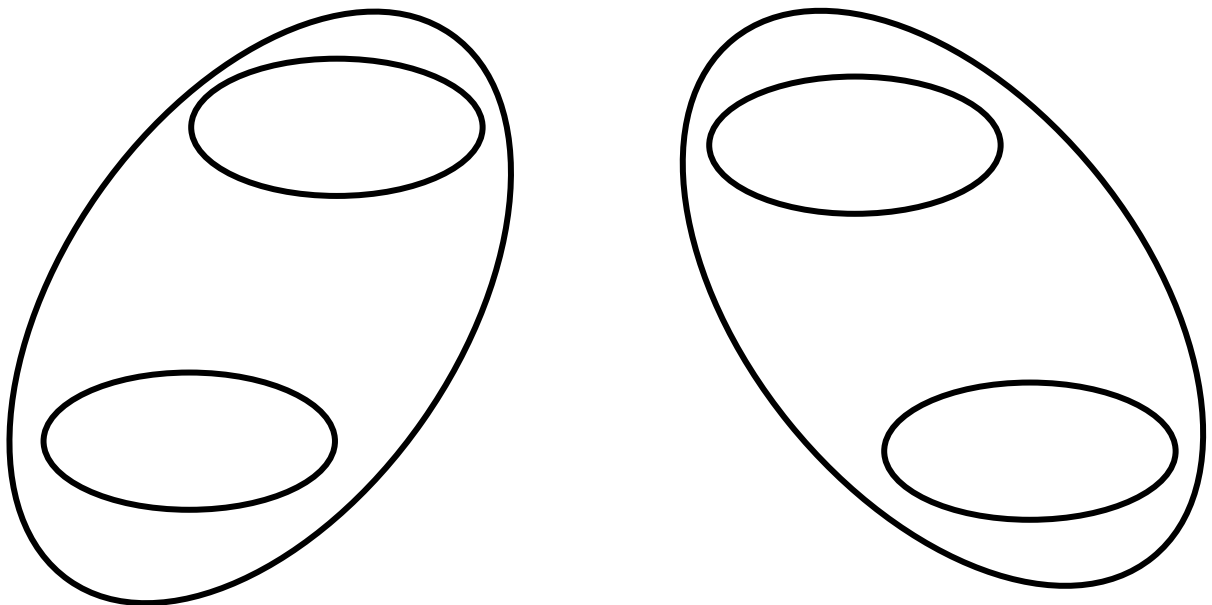


b. Graficar otras posibles relaciones laborales; por ejemplo.

- Comitante / Arq. (Proyecto y Dirección ejecutiva)
- Comitante / Arq. (Proyecto y Dirección por Contratos Separados)



c. Graficar el esquema que corresponde a la producción de una Obra Pública. (para Proyecto y para Inspección de Obra)



2. Personas.

a. Concepto de personas y variables, adquiridas por el código civil.

--

b. Caracterización según variables.

Personas de	Clasificación	Tipo de Incapacidad	Representación
Existencia VISIBLE	Por Nacer		
	Menores <ul style="list-style-type: none">• Impúberes••		
	Adultos <ul style="list-style-type: none">• Sordomudos••		
Existencia IDEAL	Publica Privada		

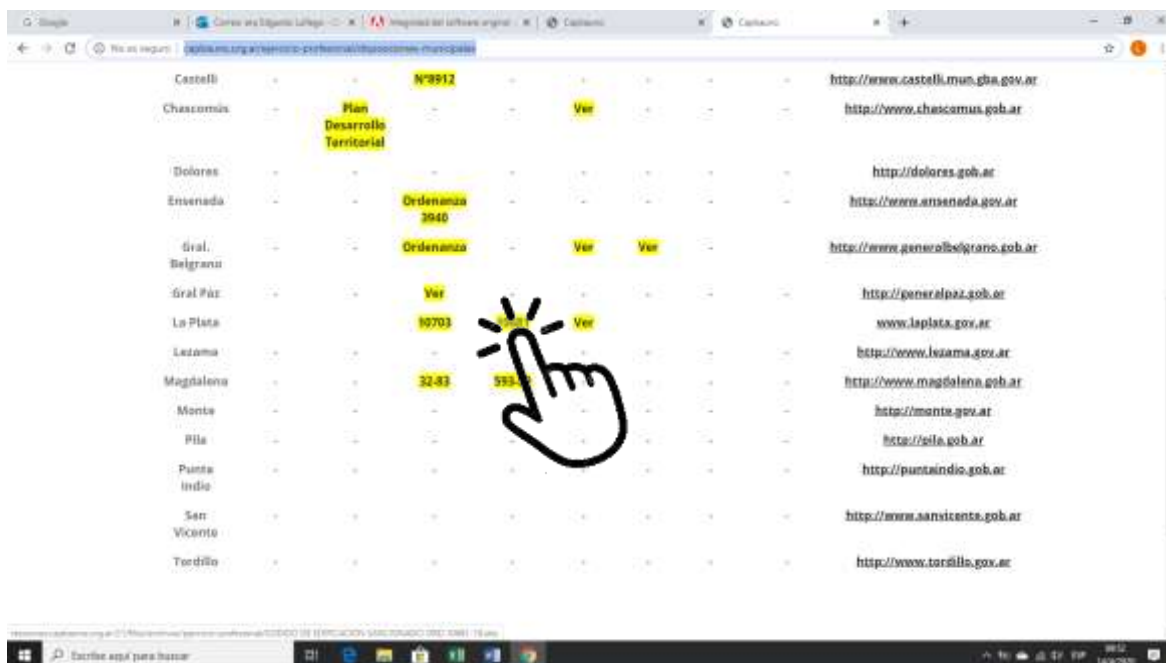
3. Relevamiento de carteles de Obra en la ciudad,

Indicar

- Ubicación y Tipo de Obra. Anexar foto o gráfico
- Identificar a los actores.
- Graficar las relaciones laborales entre los actores identificados.
- Verificar si los datos que presenta el cartel, se adecuan a las exigencias normativas (Codigo de Edificación) CODIGO DE EDIFICACIÓN . Codigo edificación de La Plata (**SECCION II - LETREROS AL FRENTE DE LAS OBRAS Artículo116° - Obligación de colocar letreros al frente de las obras.**) (o del municipio en el que trabajen)

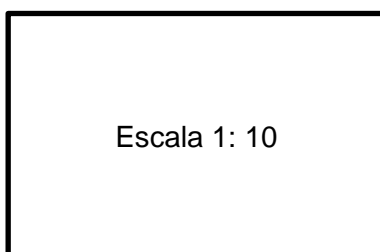
- [Descarga de Código de Edificación](#)

<https://capbauno.org/wp-content/uploads/2021/11/CODIGO-DE-EDIFICACION-SANCIONADO-ORD.10681-10.doc>



Municipio	Código de Edificación	Acciones	Web
Castelli	N°9912		http://www.castelli.mun.gba.gov.ar
Chascomús	Plan Desarrollo Territorial	Ver	http://www.chascomus.gov.ar
Dolores			http://dolores.gov.ar
Ensenada	Ordenanza 3940		http://www.ensenada.gov.ar
Gr'al. Belgrano	Ordenanza	Ver Ver	http://www.generalesbelgrano.gov.ar
Gr'al Paz	Ver		http://generalpaz.gov.ar
La Plata	10703	Ver	www.laplata.gov.ar
Lezama			http://www.lezama.gov.ar
Megdalena	32-83	Ver	http://www.magdolena.gov.ar
Monte			http://monte.gov.ar
Pila			http://pila.gov.ar
Punta Indio			http://puntaindio.gov.ar
San Vicente			http://www.sanvicente.gov.ar
Tordillo			http://www.tordillo.gov.ar

- Propuesta de propio Cartel de Obra.



- Se adjunta material básico de lectura.

Lectura para el TP 2 (Bibliografía básica)

Personas

Las personas según el artículo 30 del Código Civil de la Republica, C.C., son “todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones”. “La persona es el elemento sustantivo de toda realidad jurídica” (Busso), de lo contrario no se haría necesario el Derecho como fuente de equilibrio entre los intereses sociales.

El C.C. define dos clases de personas, según su naturaleza.

Personas de existencia visible, son todas aquellas dotadas de una existencia propia y real. Se aplica al ser humano considerado en sus dos géneros, masculino y femenino. Estas personas según sus cualidades físicas se clasifican por edad o estado mental. Por edad, se ordenan en Personas:

- Por nacer
- Menores
 - Impúberes , hasta los 14 años cumplidos,
 - Adultos desde los 14 años hasta los 18 años cumplidos
 - Emancipados, a los que contrajeron matrimonio o habilitación por parte del representante obligado por ley.
- Mayores o Adultos

Se produce la capacidad civil plena de las personas, a partir de cumplir los 18 años.

Por **estado mental** los Mayores o Adultos pueden ser considerados Sanos o Insanos. En este último caso se encuentran los sordomudos que no se pueden dar a entender por escrito y los dementes declarados por acto judicial.

Personas de existencia ideal o jurídica, son todas aquellas desprovistas de existencia real, pero que pueden ser sujetos activos o pasivos de derecho. Se las llama también personas jurídicas, por ser simples creaciones de la ley, de carácter público o privado.

Las de **carácter público** resultan ser indispensables, por cuanto rigen la organización política y social de nuestro país. Es el caso del Estado Nacional, Provincial y Municipal, Entidades autárquicas por desprendimiento del estado, la Iglesia Católica, entre otras. Dependen del derecho público y por ende del Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo.

Las de **carácter privado**, pueden o no existir. Son exclusivamente instituciones del derecho privado representado por las asociaciones, las fundaciones, las sociedades civiles y comerciales, entre otras.

Para gozar de la personalidad jurídica, es decir, para poder obtener la autorización oficial que las acredite como tales, la ley les exige que reúnan los siguientes requisitos: finalidad de bien común, autonomía patrimonial y capacidad jurídica de adquirir bienes. La autorización conferida por la ley o por el gobierno, debe ser en todos los casos acordada a cada persona jurídica individualmente, en forma especial y expresa.

1 Castro, Silvia Noemí (1984-1988); *Derecho Aplicado a la Arquitectura- Derechos Reales*; abstract (2010) Cap.II- Personas, páginas 33 a 92; Fondo Editorial Universitario- Serie profesores de la UCALP y editorial Beo libros.

Capacidad e Incapacidad

La capacidad es la regla y la incapacidad la excepción, no existiendo más incapacidades que las establecidas por la ley expresamente. Trataremos el tema

partiendo de las condiciones que acompañan a la capacidad y las derivaciones que de ella surjan, como situaciones de incapacidad.

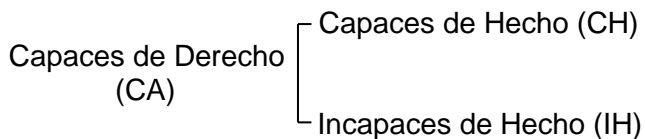
Capacidad de Derecho es la aptitud de ser titular de derechos, que obtengan protección de la ley **o que no le sean expresamente prohibidos por la misma**. Es decir es la facultad de gozar o ser titular de derechos de manera **absoluta**.

Las personas a las que se les prohíbe la adquisición o goce de ciertos derechos expresamente por la ley, son **incapaces de derecho**, por lo tanto su **incapacidad** es siempre **relativa**. Este sería el caso de los padres o tutores que no gozan del derecho de comprar los bienes de sus hijos o pupilos que tienen bajo su guarda, o el derecho de ser tutor que se ve prohibido, mientras exista su condición de fallido, por no haber satisfecho a sus acreedores, u otros casos establecidos por ley.

La **capacidad de hecho es la capacidad de obrar**. Se presenta cuando el titular de un derecho puede asumir por sí mismo el ejercicio y defensa del mismo.

La **incapacidad de hecho**, es la falta de actitud para ejercer y defender los propios intereses, por lo cual la ley busca proteger a estas personas en el ejercicio de los actos jurídicos. Son ejemplos de esta situación entre otros, los menores, dementes, sordomudos que no se den a entender por escrito, las personas de existencia ideal o jurídica. Son capaces de derecho pero incapaces de hecho que requieren el auxilio de un representante que esté a cargo del ejercicio del derecho en su nombre.

La capacidad de derecho y de hecho, son diferentes. La primera se relaciona con el goce de los derechos, mientras la segunda se refiere a su ejercicio. Atendiendo a la clasificación de las personas según su capacidad, en principio, se puede esquematizar de la siguiente forma:



Incapaces de Derecho (ID)

La **incapacidad** puede ser clasificada, también, en absoluta y relativa. Las personas jurídicas, desprovistas de la razón y la voluntad necesaria para ejercer por sí mismas sus derechos o celebrar actos jurídicos, equiparables desde este punto de vista a las del demente o la de los menores impúberes son **incapaces absolutos**. En estos casos si lo podrán actuar jurídicamente por intermedio de personas de existencia visible, encargada de representarlas y actuar por ellas. La incapacidad relativa nace de disposiciones de la ley y no de la posibilidad de obrar que caracteriza al grupo anterior. Son **incapaces relativos**, por ejemplo los menores adultos y todos aquellos que tienen discernimiento, pero media respecto de ellos la prohibición de realizar ciertos actos.

En síntesis podemos decir que:

- La capacidad de derecho es siempre absoluta (A)
- La incapacidad de derecho es siempre relativa (R).
- La capacidad de hecho puede ser absoluta (A) o relativa (R).
- La incapacidad de hecho puede ser absoluta (A) o relativa (R).

Integrando ambas clasificaciones resulta ser:

